

**ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SISTEMA REGIONAL DE COOPERACIÓN PARA LA VIGILANCIA DE LA SEGURIDAD
OPERACIONAL**

**TERCERA REUNIÓN DEL PANEL DE EXPERTOS DE LICENCIAS Y DE
MEDICINA AERONÁUTICA**

(Lima, Perú, 21 al 25 de abril 2007)

**TAREA RPEL-3/2 – LAR 65 Capítulo B Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo
Capítulo E Licencia de Operador de Estación Aeronáutica**

Resumen

Esta tarea proporciona información para realizar el análisis de la propuesta de mejora al texto del Capítulo B del LAR 65 referido a la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo y del Capítulo E sobre la Licencia de Operador de Estación Aeronáutica, para ser analizada y validada por el Panel de Expertos de Licencias.

Referencias

- Anexo 1, Enmienda 168
- LAR 65, Segunda Edición, Octubre 2007
- Reglamentos nacionales vigentes de los Estados miembros del SRVSOP.
- Instrucciones para el trabajo de los Paneles de Expertos del SRVSOP
- Manual para los redactores de los LAR

Conformación del grupo de tarea

Relator: Claudio Fidalgo

Expertos: Jorge Roa, Catalina Murillo y Ana María Díaz Trenneman

Fecha límite para entregar la tarea

El responsable asignado a esta tarea deberá entregar el resultado de la misma al Comité Técnico vía correo electrónico no más tarde del **12 de marzo de 2008**.

1. Introducción

1.1 Durante la Segunda Reunión del Panel de Expertos de Licencias y de Medicina Aeronáutica (RPEL/2), celebrada en Lima, Perú, del 22 al 27 de octubre de 2007, se arribó a la **Conclusión RPEL/2-04**, por la cual se proponía al Coordinador General que dentro del marco de actividades del Sistema Regional para el año 2008, se realice la Tercera Reunión de este Panel (RPEL/3), incluyendo en la agenda el análisis y las oportunidades de mejora del Capítulo B del LAR 65 sobre la Licencia de Controlador de Tránsito Aéreo.

1.2 Para ello, tal como consta en el informe de la mencionada Reunión, se había establecido para este análisis el siguiente cronograma de trabajo:

Actividad	Plazo	Responsable
Envío de comentarios sobre oportunidades de mejora en el conjunto LAR PEL al Comité Técnico	Antes del 30 de noviembre de 2007.	Expertos PEL
Preparación, asignación y distribución de tareas	Antes del 17 de diciembre de 2007	Comité Técnico
Preparación del primer borrador de NE con las propuestas de enmienda al conjunto LAR PEL	Antes del 12 de marzo de 2008	Expertos PEL
Revisión final de la NE y publicación en sitio web del SRVSOP	Antes del 21 de marzo de 2008	Expertos PEL/CT
RPEL/3	21 al 25 de abril de 2008	SRVSOP

1.3 Asimismo, en la citada Reunión se convino en incluir el Capítulo E del LAR 65 sobre la Licencia de Operador de Estación Aeronáutica en este análisis, por ser temas afines a la especialidad de navegación aérea.

1.4 Posteriormente, la Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema, llevada a cabo en Lima, Perú el 29 y 30 de noviembre de 2007, aprobó mediante Conclusión JG 17/14 la Segunda Edición del LAR 65, dejando tal como lo propuso el Panel de Expertos de Licencias, reservadas las secciones del Capítulo B, para que sean analizadas las oportunidades de mejora en la RPEL/3.

2. Definición del problema

2.1 Durante la RPEL/2 surgió la propuesta de un Estado del Sistema, quien en promedio realiza anualmente la instrucción y otorgamiento de licencias de aproximadamente 250 controladores de tránsito aéreo, de efectuar un análisis profundo al texto del Capítulo B del LAR 65 toda vez que existían en su opinión algunas secciones de este capítulo que podrían tener un impacto significativo en su

aplicación y más aún, dificultar su armonización. De manera similar, se expresó la inquietud en cuanto a los requisitos de Operador de Estación Aeronáutica.

2.2 Por ello, tal como estaba previsto en el cronograma de trabajo mencionado, se documenta en el **Apéndice A** el sustento de las propuestas de mejora y en el **Apéndice B** el nuevo texto de los Capítulos B y E del LAR 65.

2.3 Por lo expuesto, el grupo de tarea procederá a analizar las oportunidades de mejora y el texto de cada sección, utilizando los siguientes criterios para proponer la validación por parte del Panel:

- a) Verificar que el texto cumple con las normas y métodos recomendados en el Anexo 1.
- b) Verificar que se observen los principios de lenguaje claro.
- c) Verificar si las propuestas de modificación están debidamente sustentadas para ser admitidas como una oportunidad de mejora.
- d) Garantizar la armonización mundial y regional.

2.4 En caso que no se vea necesidad de enmendar la sección bajo análisis, el grupo de tarea solamente deberá limitarse a recomendar al Panel la validación del texto vigente. En caso contrario, deberá sustentarse adecuadamente la oportunidad de mejora identificada y la enmienda propuesta.

2.5 Es importante mencionar que, en el caso de existir un requisito completamente nuevo que no se encuentre respaldado por el Anexo 1 de OACI o que no haya sido aplicado en modelos de otras regiones, se deberá incluir una adecuada justificación de la necesidad de su incorporación, considerando el impacto del cambio y los costos asociados.

2.6 Antes de considerar la incorporación de un nuevo requisito reglamentario ya sea una nueva sección, párrafo o subpárrafo, se deberá analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de Medios Aceptables de Cumplimiento (MAC) o Materiales Explicativos e Informativos (MEI), que puedan como Circular de Asesoramiento complementar el LAR correspondiente, en un desarrollo futuro.

2.7 También será necesario que cada uno de los expertos del grupo de tarea, coordine al interior de sus administraciones con las áreas especializadas en los servicios de tránsito aéreo, que tienen a su cargo la evaluación práctica de los postulantes a estas licencias, a fin de lograr un reglamento debidamente consensuado con todos los involucrados en esta materia.

3. **Actividades y resultado de la tarea**

3.1 Para realizar esta tarea será necesario un estudio del material de referencia mencionado en el resumen de este documento. De igual forma, podría ser necesario realizar consultas con el Comité Técnico sobre los reglamentos nacionales vigentes en los Estados miembros del SRVSOP.

3.2 El desarrollo de esta tarea deberá producir la **Nota de Estudio (RPEL/3-NE/03)**, estableciéndose como fecha límite el **15 de febrero de 2008** y deberá contener los resultados de los estudios realizados y una propuesta concreta del texto final de los Capítulos B y E del LAR 65.

3.3 La propuesta formulada será revisada por el Comité Técnico y distribuida a los miembros del Panel de Expertos de Licencias, para análisis y comentarios utilizando los recursos del correo

TAREA RPEL-3/2
12/12/2007

- 4 -

electrónico, debiendo hacer llegar sus comentarios no más tarde del **21 de marzo de 2008**, para su publicación en el sitio web de la Oficina Regional de la OACI.

3.5 El desarrollo de esta tarea deberá tomar en cuenta los principios de lenguaje claro y el Manual para los redactores de los LAR.

- FIN -

**JUSTIFICACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORA CAPÍTULO B DEL LAR 65
LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO**

REFERENCIA		PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Actual	Nueva		
65.035 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación	65.200 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación Párrafo (a)	Sustituir la expresión “torre de control” por “dependencia de servicios de tránsito aéreo”.	Ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para todas las dependencias de servicios de tránsito aéreo.
65.035 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación Párrafo (b)	65.200 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación Párrafo (2)	Sustituir la expresión “control de aeródromo para esa torre de control” por “en la categoría correspondiente”.	Incluir las demás categorías de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo como requisito para el desempeño del cargo de controlador de tránsito aéreo.
65.035 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación Párrafo (b)	65.200 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación Párrafo (2)	Sustituir la expresión “esté capacitado” por “sea un controlador de tránsito aéreo alumno en entrenamiento operacional”.	Como no existe una clara definición sobre lo que es “capacitado”, la intención es evitar que cualquier persona “capacitada”, pueda desempeñar esa función.
65.035 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación	65.200 Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación	Reorganizar el contenido de esa sección.	Reflejar mejor la excepción de los requisitos para los empleados de la AAC y del personal de las Fuerzas Armadas.
65.040 Requisitos generales para obtener la licencia Párrafo (a)	65.205 Requisitos generales para obtener la licencia Párrafo (a)	Sustituir “dieciocho (18) años” por “la mayoría de edad establecida por el Estado que otorga o convalida la licencia”.	Ajustar a las buenas prácticas de algunos Estados, sin poner en riesgo las operaciones aéreas y, tampoco, limitar las prerrogativas de la licencia.

REFERENCIA		PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Actual	Nueva		
65.040 Requisitos generales para obtener la licencia Párrafo (b)	65.205 Requisitos generales para obtener la licencia Párrafo (b)	Cambiar la expresión “emisor de” por “que otorga o convalida”.	Establecer el requisito de dominio del idioma del Estado que otorga o convalida la licencia como requisito para obtenerla.
65.045 Requisitos de conocimientos Párrafo (d)	65.210 Requisitos de conocimientos Párrafo (d)	Sustituir la expresión “pertinente al control de tránsito aéreo” por “incluidos los principios de manejo de amenazas y errores”.	Actualizar con base en el Anexo 1.
65.055 Requisitos de idoneidad y pericia	65.220 Requisitos de pericia	Rertirar del título “idoneidad y de”.	No existen requisitos de idoneidad establecidos en esa sección.
65.055 Requisitos de idoneidad y pericia	65.220 Requisitos de pericia	Reorganizar el contenido de esa sección.	Aplicar el principio de lenguaje claro en esta sección.
65.055 Requisitos de idoneidad y pericia	65.220 Requisitos de pericia	Sustituir la expresión “torre de control” por “dependencia de servicios de tránsito aéreo”.	Ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para toda la dependencia de servicios de tránsito aéreo.
65.060 Cumplimiento de los Deberes	65.225 Desempeño de funciones	Cambiar el título “Cumplimiento de los Deberes” por “Desempeño de funciones”.	Reflejar mejor los párrafos de esa sección.
65.060 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (a)	65.225 Desempeño de funciones Párrafo (a)	Sustituir en el párrafo (a) la expresión “torre de control” por “dependencia de servicios de tránsito aéreo”.	Ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para todas las dependencias de servicios de tránsito aéreo.
65.060 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (b)	65.225 Desempeño de funciones Párrafo (b)	Sustituir en el párrafo (b) la expresión “torre de control” por “dependencia de servicios de tránsito aéreo”.	Ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para todas las dependencias de servicios de tránsito aéreo.
65.060 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (b)	65.225 Desempeño de funciones Párrafo (b)	Retirar el texto del párrafo (b): “No obstante, no puede en esa área.”	No es una norma relacionada con licencias del LAR 65.

REFERENCIA		PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Actual	Nueva		
65.060 Cumplimiento de los Deberes Párrafo c	65.225 Desempeño de funciones Párrafo c	Retirar la expresión “un aeródromo particular” por “un puesto de operación de una dependencia de servicios de tránsito aéreo” y acrecentar los requisitos para el entrenamiento de los controladores de tránsito aéreo alumnos.	Ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para todas las dependencias de servicios de tránsito aéreo e incluir la propuesta ya presentada en la Nota de Estudio 14 de la RPEL/2.
65.065 Horas Máximas	Ninguna	Retirar toda esta sección	No es una norma relacionada con licencias que trata el LAR 65.
65.070 Reglas Generales de Operación Párrafo (a)	65.225 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (d)	Reemplazado para adecuación del asunto.	Agrupar los asuntos sobre desempeño de funciones bajo al mermo título.
65.070 Reglas Generales de Operación Párrafo (b)	65.225 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (e)	Reemplazado para adecuación del asunto	Agrupar los asuntos sobre desempeño de funciones bajo al mismo título.
65.070 Reglas Generales de Operación Párrafo (c)	65.225 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (f)	Reemplazado para adecuación del asunto, así como sustitución de la expresión “torre de control” por “dependencia de servicios de tránsito aéreo”	Agrupar los asuntos sobre desempeño de funciones bajo al mismo título y ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para todas las dependencia de servicios de tránsito aéreo.
65.070 Reglas Generales de Operación Párrafo (d)	65.225 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (g)	Reemplazado para adecuación del asunto	Agrupar los asuntos sobre desempeño de funciones bajo al mismo título.

REFERENCIA		PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Actual	Nueva		
65.070 Regias Generales de Operación Párrafo (e)	65.225 Cumplimiento de los Deberes Párrafo (h)	Reemplazado para adecuación del asunto	Agrupar los asuntos sobre desempeño de funciones bajo al mismo título.
65.075 Requisitos para la habilitación	65.130 Requisitos para la habilitación	Reorganización de la sección y sustitución de la expresión “torre de control” por “dependencia de servicios de tránsito aéreo”.	Mejorar la comprensión del texto y ampliar la aplicación de la licencia de controlador de tránsito aéreo para toda la dependencia de servicios de tránsito aéreo.
65.080 Categoría de Habilitaciones de Controlador de Tránsito aéreo	65.135 Categoría de Habilitaciones de Controlador de Tránsito aéreo	Cambios de los nombres de las categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo.	Incluir la propuesta presentada en la Nota de Estudio 14 de la RPEL/2.
65.085 Requisitos de conocimientos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo	65.140 Requisitos de conocimientos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo	Cambios de los nombres de las categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo	Incluir la propuesta presentada en la Nota de Estudio 14 de la RPEL/2.
65.090 Requisitos de experiencia para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo	65.145 Requisitos de experiencia para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo	Cambios de los nombres de las categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y mejorar el texto del párrafo (b) (2).	Reflejar la propuesta presentada en la Nota de Estudio 14 de la RPEL/2 y ampliar el servicio de control para incluir el control de área, además del control de aproximación.

REFERENCIA		PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Actual	Nueva		
65.095 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas	65.150 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas	Cambiar los nombres de las categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo	Incluir la propuesta presentada en la Nota de Estudio 14 de la RPEL/2.
65.100 Validez de las Habilitaciones	65.155 Validez de las Habilitaciones	Incluir también la comprobación de la experiencia práctica para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación	Mejorar y ampliar el entendimiento de la expresión “aptitud” del texto original.

**JUSTIFICACIÓN OPORTUNIDADES DE MEJORA CAPÍTULO E DEL LAR 65
LICENCIA DE OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA**

REFERENCIA		PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Actual	Nueva		
65.180 Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia. Párrafo (b)	65.500 Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia. Párrafo (b)	Incluir la obligación de supervisión a los operadores de estación que aún no poseen una licencia, la cual estará a cargo de un operador habilitado con licencia vigente.	No permitir que una persona sin licencia pueda desempeñar sola las funciones de un operador de estación aeronáutica.
65.181 Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia Párrafo (c)	65.500 Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia Párrafo (c)	Sustituir el requisito de la edad mínima de dieciocho años por la mayoría civil del Estado que otorga o convalida la licencia. Asimismo, incluir el requisito de leer, escribir, hablar y comprender el idioma del Estado que convalida la licencia.	Permitir una mejor adecuación con las buenas experiencias y las leyes laborales de cada Estado que otorga o convalida la licencia de operador de estación aeronáutica.
65.182 Requisitos de experiencia Párrafos (a) y (b)	65.515 Requisitos de experiencia Párrafos (a) y (b)	Sustituir la expresión “calificado” por “debidamente habilitado”.	Como no existe una clara definición sobre el término “calificado”, la intención fue adoptar un término ya definido.
65.195 Requisitos de idoneidad y pericia	65.515 Requisitos de pericia	Retirar del título “idoneidad y de”	No existen requisitos de idoneidad establecidos en esa sección.
65.195 Requisitos de idoneidad y pericia Párrafo (a)	65.515 Requisitos de pericia- Párrafo (a)	Incluir la expresión “escrito” y enmendar la referencia conforme a la nueva numeración de este capítulo.	Incluir el requisito de un examen escrito ya previsto en otras profesiones y poner la referencia correcta sobre la sección que se refiere a los temas de conocimientos.

65.200 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones que deben observarse para ejercerlas Párrafo (a)	65.520 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones que deben observarse para ejercerlas Párrafo (a)	Enmendar la nueva referencia.	Incluir la referencia correcta sobre la sección de validez de las licencias (65.020)
--	--	-------------------------------	--

PROPUESTA DE ENMIENDA AL CAPÍTULO B DEL LAR 65
LICENCIA DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

65.200 **Requisitos de licencias, habilitaciones y capacitación**

(a) Ninguna persona puede desempeñar el cargo de controlador de tránsito aéreo en una ~~torre de control~~ dependencia de servicios de tránsito aéreo relacionado con aeronaves civiles, a menos que esa persona:

- (1) sea titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo otorgada de acuerdo a lo dispuesto en este ~~Reglamento~~ capítulo;
- (2) sea titular de una habilitación en la categoría correspondiente, ~~de control de aeródromo para esa torre de control que se la sección 65.065 y otorgada~~ de acuerdo a lo dispuesto en este capítulo, o sea un controlador ~~esté capacitado~~ de tránsito aéreo alumno en entrenamiento operacional para ocupar un puesto de operación supervisado por el titular debidamente habilitado ~~de establecen una habilitación a~~ de control de aeródromo para esa torre de control; y
- (3) posea al menos un certificado médico de Clase 3 vigente otorgado en virtud del LAR 67.

(b) Se exceptúa del párrafo (a) precedente, caso el controlador de tránsito aéreo sea empleado por la AAC, o empleado por, o en servicio activo en las Fuerzas Armadas, y haya cumplido en estos casos con los mismos requisitos dispuestos en este capítulo y posea al menos un certificado médico de Clase 3 otorgado en virtud del LAR 67.

65.205 **Requisitos generales para obtener la licencia**

Para obtener la licencia de controlador de tránsito aéreo, toda persona debe:

- (a) Tener por lo menos ~~la edad de la mayoría civil del Estado que otorga la licencia dieciocho (18) años de edad;~~
- (b) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma oficial del Estado ~~que otorga o convalida emisor de~~ la licencia;
- (c) haber culminado la enseñanza media o equivalente.
- (d) demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés. A partir del 05 de Marzo de 2008, la evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la sección 65.095 y el Apéndice 2 de este ~~Reglamento;~~
- (e) tener al menos un certificado médico de Clase 3 vigente otorgado en virtud del LAR 67; y
- (f) cumplir con las secciones 65.105, 65.110, 65.115 y 65.120.

65.210 **Requisitos de conocimientos**

Todo postulante a una licencia de controlador de tránsito aéreo debe aprobar un examen escrito sobre:

(a) Derecho aéreo

Disposiciones y Reglamentos pertinentes al controlador de tránsito aéreo.

(b) Equipo de control de tránsito aéreo

Principios, utilización y limitaciones del equipo que se emplea en el control de tránsito aéreo.

(c) Conocimientos generales

Principios de vuelo; principios relativos a la operación y funcionamiento de las aeronaves, los grupos motores y los sistemas; performance de las aeronaves en lo que afecte a las **operaciones** de control de tránsito aéreo.

(d) Actuación humana

~~Actuación humana pertinente al control de tránsito aéreo,~~ **incluidos los principios de manejo de amenazas y errores;**

(e) Meteorología

Meteorología aeronáutica, utilización y evaluación de la documentación e información meteorológica, origen y características de los fenómenos meteorológicos que afectan a las operaciones y a la seguridad del vuelo; altimetría.

(f) Navegación

Principios de la navegación aérea; **principios**, limitaciones y precisión de los sistemas de navegación y ayudas visuales.

(g) Procedimientos operacionales

Procedimientos de control de tránsito aéreo, comunicaciones, radiotelefonía y fraseología (de rutina, no de rutina y de emergencia); utilización de los documentos aeronáuticos pertinentes; métodos de seguridad relacionados con los vuelos.

65.215 **Experiencia**

(a) El solicitante habrá completado un curso de instrucción **reconocido** y como mínimo tres (3) meses de servicio satisfactorio dedicado al control efectivo del tránsito aéreo bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado.

(b) Los requisitos de experiencia especificados para las habilitaciones señaladas en la sección **65.130** de este capítulo, pueden acreditarse como parte de la experiencia que se especifica en el párrafo (a) precedente.

65.220 Requisitos de idoneidad y de pericia

El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe:

- (a) ~~El solicitante de una licencia de controlador de tránsito aéreo debe~~ aprobar un examen práctico sobre las materias enunciadas en este capítulo que son apropiadas a las atribuciones que se le confieren, en la medida que afecten su esfera de responsabilidad en cada puesto de operación de la ~~dependencia de servicios de tránsito aéreo torre de control~~; y
- (b) ~~debe~~ demostrar a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de control seguro, ordenado y expedito.

65.225 ~~Cumplimiento de los deberes~~ Desempeño de funciones

- (a) ~~Toda persona que desempeñe las funciones de controlador de tránsito aéreo en una dependencia de servicios de tránsito aéreo, Un controlador de tránsito aéreo de torre de control~~ debe cumplir con sus deberes de acuerdo a las limitaciones anotadas en su licencia y con los procedimientos y prácticas prescritas en los manuales de la AAC, con el propósito de suministrar un flujo de tránsito seguro, ordenado y expedito.
- (b) Un controlador ~~de tránsito aéreo~~ puede desempeñar sus funciones de control en cualquier puesto de operación de una dependencia de servicios de tránsito aéreo ~~la torre de control~~ para la cual está habilitado, excepto se esté previsto de otra forma por la AAC. ~~No obstante, no puede emitir una autorización de control para un vuelo por reglas de vuelo por instrumentos (IFR) sin una autorización de la dependencia apropiada que ejerce el control en esa área.~~
- (c) A fin de no constituir un peligro para la navegación aérea, ningún controlador de tránsito aéreo ~~alumno~~ que no dispone de una habilitación para un puesto de operación de una dependencia de servicios de tránsito aéreo ~~un aeródromo en particular~~, puede desempeñar las funciones de control como entrenamiento operacional ~~en cualquier puesto de operación, bajo la supervisión de un controlador debidamente habilitado para esa torre de control a menos que:~~
 - (i) complete un curso de instrucción reconocido;
 - (ii) acredite una autorización concedida por la AAC;
 - (iii) trabaje bajo la supervisión de un controlador habilitado;
 - (vi) sea titular de una evaluación médica de Clase 3 vigente, otorgada en virtud del LAR 67.
- (d) Ninguna persona titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo otorgada en virtud de este capítulo, puede desempeñar funciones de control de tránsito aéreo, a menos que tenga en su poder un certificado médico vigente otorgado de acuerdo al LAR 67. Los empleados ~~de la AAC, o los empleados por, o en servicio activo en las Fuerzas Armadas, del Estado~~ no titulares de licencia, para

actuar como controladores de tránsito aéreo, deben cumplir con los mismos requisitos médicos;

- (e) durante el desempeño de sus funciones, todo controlador debe tener consigo su licencia de controlador de tránsito aéreo y certificado médico para inspección por parte de la AAC cuando sea requerido;
- (f) el titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que no posee habilitación para una determinada dependencia de servicios de tránsito aéreo ~~torre de control~~, no puede desempeñarse en ningún puesto en esa dependencia de servicios de tránsito aéreo ~~torre de control~~, a menos que exista en esa dependencia un registro actualizado de los puestos en que ha sido habilitado;
- (g) un controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física que pudiera afectar los requisitos físicos de su certificado médico. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, puede desempeñar funciones que no sean afectadas por la indisposición siempre que haya otro controlador calificado de turno;
- (h) un controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar sus funciones con equipo que la AAC haya determinado ser inadecuado.
- (i) el controlador de tránsito aéreo alumno para desempeñar funciones de control en un ambiente operacional deberá:

65.065 ——— Horas máximas

~~Excepto en una emergencia, un controlador de tránsito aéreo titular de una licencia debe ser relevado de sus funciones por un período mínimo de veinticuatro (24) horas al menos una vez cada siete (7) días. El controlador(a) tampoco debe prestar servicio:~~

- ~~(a) Por más de diez (10) horas consecutivas; o~~
- ~~(b) por más de diez (10) horas durante un período de veinticuatro (24) horas consecutivas, a menos que haya tenido un período de descanso de ocho (8) horas antes o al término de las diez (10) horas de servicio.~~

65.130 ——— Reglas generales de operación (reorganizado en 65.125)

- ~~(a) Ninguna persona titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo otorgada en virtud de este capítulo, puede desempeñar funciones de control de tránsito aéreo, a menos que tenga en su poder un certificado médico vigente otorgado de acuerdo al LAR 67. Los empleados de la AAC, o los empleados por, o en servicio activo en las Fuerzas Armadas, del Estado no titulares de licencia, para actuar como controladores de tránsito aéreo, deben cumplir con los mismos requisitos médicos;~~
- ~~(b) durante el desempeño de sus funciones, todo controlador debe tener consigo su licencia de controlador de tránsito aéreo y certificado médico para inspección por parte de la AAC cuando sea requerido;~~
- ~~(c) el titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo que no posee habilitación para una~~

-5-

determinada dependencia de servicios de tránsito aéreo torre de control, no puede desempeñarse en ningún puesto en esa dependencia de servicios de tránsito aéreo torre de control, a menos que exista en esa dependencia un registro actualizado de los puestos en que ha sido habilitado;

- (d) ~~un controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar sus funciones durante cualquier período de deficiencia física que pudiera afectar los requisitos físicos de su certificado médico. Sin embargo, si la deficiencia es temporal, puede desempeñar funciones que no sean afectadas por la indisposición siempre que haya otro controlador calificado de turno; y~~
- (e) ~~un controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar sus funciones con equipo que la AAC haya determinado ser inadecuado.~~

65.230 Requisitos para la habilitación

(a) El titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo no puede desempeñar funciones de control a menos que:

- (1) ~~haya completado satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido;~~
- (2) ~~haya actuado como controlador en la dependencia de servicios de tránsito aéreo de aeródromo en la torre de control~~ correspondiente a su habilitación, o en los puestos de operación para los cuales ha sido capacitado durante tres (3) de los seis (6) meses precedentes; e
- (3) ~~haya demostrado que cumple con los requisitos para la licencia y habilitación en la dependencia de servicios de tránsito aéreo en la torre de control~~ correspondiente, o para el puesto de operación para el cual fue capacitado previamente.

(b) Cuando se soliciten simultáneamente dos habilitaciones de controlador de tránsito aéreo, la AAC debe determinar las exigencias para otorgarlas, basándose en los requisitos de cada habilitación. Estos requisitos no deben ser inferiores a los de la habilitación de mayor exigencia.

65.235 Categorías de habilitaciones de controlador de tránsito aéreo

Las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo comprenden las categorías siguientes:

- (a) ~~h~~Habilitación de control de aeródromo;
- (b) habilitación de control de aproximación ~~por procedimientos~~;
- (c) habilitación de control ~~radar~~ de aproximación ~~por vigilancia~~;
- (d) habilitación de control radar de precisión para la aproximación;
- (e) habilitación de control de área ~~por procedimientos~~; y
- (f) habilitación de control radar de área ~~por vigilancia~~.

65.140 Requisitos de conocimientos para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo

El solicitante debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas siguientes, en la medida que afecten a su esfera de responsabilidad:

(a) Habilidad de control de aeródromo

- (1) disposición general del aeródromo; características físicas y ayudas visuales;
- (2) estructura del espacio aéreo;
- (3) reglas, procedimiento y fuentes de información pertinentes;
- (4) instalaciones y servicios de navegación aérea;
- (5) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- (6) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- (7) características del tránsito aéreo;
- (8) fenómenos meteorológicos; y
- (9) planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

(b) Habilidad de control de aproximación por procedimientos y de control de área por procedimientos

- (1) estructura del espacio aéreo;
- (2) reglas, procedimientos y fuentes de información pertinentes;
- (3) instalaciones y servicios de navegación aérea;
- (4) equipo de control de tránsito aéreo y su utilización;
- (5) configuración del terreno y puntos de referencia destacados;
- (6) características del tránsito aéreo y de la afluencia del tránsito;
- (7) fenómenos meteorológicos; y
- (8) planes de emergencia y de búsqueda y salvamento.

(c) Habilitaciones de radar control de aproximación por vigilancia, de control radar de aproximación de precisión para la aproximación y de control radar de área por vigilancia.

- (1) El solicitante debe reunir los requisitos que se especifican en el párrafo (b) de esta sección, en la

-7-

medida que afecten a su esfera de responsabilidad y, además, debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado a las atribuciones que se le confieren, como mínimo en los temas adicionales siguientes:

- (i) Principios, utilización y limitaciones de los sistemas de vigilancia ATS pertinentes del radar, otros sistemas de vigilancia y equipo conexo; y
- (ii) procedimientos para proporcionar como proceda servicios de vigilancia ATS de aproximación, de aproximación de precisión o de control radar de área, comprendidos los procedimientos para garantizar un margen vertical adecuado sobre el terreno.

65.245 Requisitos de experiencia práctica para expedir una habilitación de controlador de tránsito aéreo

- (a) El solicitante a una habilitación de control de aeródromo:
 - (1) Debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
 - (2) debe prestar satisfactoriamente, servicio de control de aeródromo durante un período no inferior a noventa (90) horas o a un mes, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado.
- (b) El solicitante a una habilitación de control de aproximación por procedimientos, radar control de aproximación por vigilancia, control de área por procedimientos o radar control de área por vigilancia debe:
 - (1) Debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
 - (2) debe prestar satisfactoriamente, servicio de control que se desee de aproximación durante un período no inferior a ciento ochenta (180) horas o a tres (3) meses, de ambos el que sea mayor, en la dependencia en la que solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador de tránsito aéreo debidamente habilitado.
- (c) El solicitante a una habilitación de radar de precisión para la aproximación:
 - (1) Debe completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido; y
 - (2) debe prestar satisfactoriamente, servicio de control radar de precisión durante no menos de doscientas (200) aproximaciones de precisión, de las cuales no más de cien (100) se hayan realizado en un simulador radar aprobado para ese fin por la AAC. No menos de cincuenta (50) de esas aproximaciones de precisión se habrán llevado a cabo en la dependencia y con el equipo para el que se solicite la habilitación.
- (d) Si las atribuciones de la habilitación para control radar de aproximación por vigilancia incluyen las aproximaciones con radar de vigilancia, la experiencia debe incluir como mínimo veinticinco (25) aproximaciones con indicador panorámico con el equipo de vigilancia que se utilice en la

dependencia respecto a la cual se solicita la habilitación, bajo la supervisión de un controlador ~~radar de aproximación~~ debidamente habilitado.

- (e) La experiencia que se exige para estas habilitaciones debe adquirirse en el plazo de seis (6) meses inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud.
- (f) Si el solicitante ya es titular de una habilitación de controlador de tránsito aéreo en otra categoría, o de la misma habilitación en otra dependencia, la autoridad otorgadora de licencias debe determinar si es posible reducir la experiencia exigida y de ser así, en qué medida.

65.250 Atribuciones del titular de las habilitaciones de controlador de tránsito aéreo y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos para la validez de la licencia y respecto a la aptitud psicofísica, las atribuciones del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo con una o más de las habilitaciones que se indican a continuación son:

- (1) **Habilitación de control de aeródromo**

Proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de aeródromo en el aeródromo para el que el titular de la licencia está habilitado;

- (2) **Habilitación de control de aproximación por procedimientos**

Proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de aproximación en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

- (3) **Habilitación de control ~~radar~~ de aproximación por vigilancia**

Proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de aproximación con ~~radar~~ u otros sistemas de vigilancia **ATS pertinentes** en el aeródromo o aeródromos para los que el titular de la licencia está habilitado, dentro del espacio aéreo o la parte del mismo que está bajo la jurisdicción de la dependencia que presta el servicio de control de aproximación;

- (i) Con sujeción al cumplimiento de las disposiciones del párrafo (d) de la sección 65.145, las atribuciones incluyen el desempeño de funciones en aproximaciones con radar de vigilancia;

- (4) **Habilitación de control radar de precisión para la aproximación**

Proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio radar de precisión para la aproximación en el aeródromo para la que el titular de la licencia está habilitado;

- (5) **Habilitación de control de área por procedimientos**

Proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de área **por procedimientos** dentro del área de control o parte de la misma para el que el titular de la licencia está habilitado;

- (6) **Habilitación de control ~~radar~~ de área por vigilancia**

-9-

Proporcionar o supervisar cómo se proporciona el servicio de control de área con radar un sistema vigilancia ATS pertinente, dentro del área de control o parte de la misma para la que el titular de la licencia está habilitado.

- (b) Antes de ejercer las atribuciones indicadas en esta sección, el titular de la licencia se debe familiarizar con toda la información pertinente y vigente.
- (c) La AAC que ha otorgado una licencia de controlador de tránsito aéreo no debe permitir que el titular de la misma imparta instrucción en un ambiente operacional, salvo cuando el titular haya recibido la debida autorización de la AAC en cuestión.

65.255 Validez de las habilitaciones

- (a) La habilitación pierde su validez cuando el controlador de tránsito aéreo ha dejado de ejercer las atribuciones que aquélla le confiere durante un período que no debe exceder de seis (6) meses. ÷y
- (b) La habilitación sigue sin validez mientras no se haya comprobado nuevamente la aptitud psicofísica y experiencia practica del controlador para ejercer las atribuciones correspondientes a la habilitación.

PROPUESTA DE ENMIENDA AL CAPÍTULO E DEL LAR 65
LICENCIA DE OPERADOR DE ESTACIÓN AERONÁUTICA

65.180500 Requisitos generales para el otorgamiento de la licencia

(a) Antes de otorgar una licencia de operador de estación aeronáutica, la AAC debe exigir que el solicitante cumpla con los requisitos estipulados en este **Reglamento** ~~capítulo~~.

(b) Las personas que no tengan licencia pueden actuar como operadores de estación aeronáutica siempre que la AAC ~~bajo cuya jurisdicción operen~~, se cerciore de que reúnen los mismos requisitos y sean supervisados por un operador de estación debidamente habilitado.

~~(b)~~(c) Para obtener la licencia de operador de estación aeronáutica, el solicitante debe:

(1) Tener por lo menos ~~dieciocho~~ la mayoría de edad civil del Estado que otorga o convalida la licencia ~~(18) años de edad~~;

~~ser una persona de moralidad reconocida;~~

~~(3)~~(2) haber culminado la enseñanza media o equivalente;

~~(4)~~(3) ser capaz de leer, escribir, hablar y comprender el idioma oficial del Estado que otorga o convalida ~~emisor de~~ la licencia;

~~(5)~~(4) demostrar competencia en hablar y comprender el idioma inglés. A partir del 05 de Marzo de 2008, la evaluación de este requisito se ajustará a lo previsto en la sección 65.030095 y el Apéndice 2 de este **Reglamento**; y

~~(6)~~(5) cumplir con lo establecido en las secciones 65.185505, 65.190510 y 65.195515.

65.185505 Requisitos de conocimientos

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe demostrar un nivel de conocimientos apropiado al titular de una licencia de operador de estación aeronáutica, como mínimo en los temas siguientes:

(a) Conocimientos generales

Servicios de tránsito aéreo que se proporcionan dentro **del Estado**.

(b) Procedimientos operacionales

Procedimientos radiotelefónicos; fraseología; red de telecomunicaciones.

(c) Disposiciones y reglamentos

-11-

Disposiciones y reglamentos aplicables al operador de estación aeronáutica.

(d) Equipo de telecomunicaciones

Principios, utilización y limitaciones del equipo de telecomunicaciones en una estación aeronáutica.

65.190510 Requisitos de experiencia

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe:

- (a) Completar satisfactoriamente un curso de instrucción reconocido, en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, y debe haber prestado servicios satisfactorios durante dos (2) meses como mínimo, a las órdenes de un operador de estación aeronáutica **debidamente habilitado calificado**; o
- (b) en el período de doce (12) meses que preceda inmediatamente a su solicitud, debe haber prestado servicios satisfactorios a las órdenes de un operador de estación aeronáutica **debidamente habilitado calificado**, durante seis (6) meses como mínimo.

65.195515 Requisitos de idoneidad y pericia

El solicitante de una licencia de operador de estación aeronáutica debe:

- (a) aprobar un examen **escrito práctico** sobre las materias enunciadas en la sección **65.505 65.190**;
 - (b) demostrar, a un nivel apropiado a las atribuciones que se le confieren, la pericia, el discernimiento y la actuación que se precisan para prestar un servicio de operación de estación aeronáutica **seguro, ordenado y expedito**.
- (c) demostrar o haber demostrado competencia respecto a:
- (1) **el** manejo del equipo de telecomunicaciones que se utilice;
 - (2) la transmisión y recepción de mensajes radiotelefónicos de manera eficaz y precisa.

65.200520 Atribuciones del operador de estación aeronáutica y condiciones que deben observarse para ejercerlas

- (a) Con sujeción al cumplimiento de los requisitos establecidos en la sección **65.020 65.015**, las atribuciones del titular de una licencia de operador de estación aeronáutica le permitirán actuar como operador en una estación aeronáutica.
- (b) Antes de ejercer las atribuciones que le confiere la licencia, el titular se familiarizará con toda la información pertinente y vigente sobre el equipo y los procedimientos de trabajo que se utilicen en esa estación aeronáutica.

65.205525 **Uso de las atribuciones**

El titular de una licencia de operador de estación aeronáutica no hará uso de las atribuciones otorgadas por esa licencia o por las habilitaciones correspondientes, a menos que mantenga la competencia y cumpla con los requisito de experiencia reciente habiendo prestado servicios satisfactorios durante seis (6) meses como mínimo por cada período de doce (12) meses, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia
